



Huechuraba Mauricio Bertolino Rendic

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA otorgado el 30 de Noviembre de 2017 reproducido en las siguientes páginas.

Huechuraba Mauricio Bertolino Rendic.-

Repertorio N°: 2471 - 2017.-

Huechuraba, 19 de Diciembre de 2017.-



Mauricio Bertolino Rendic

N° Certificado: 123456793742.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado N° 123456793742.- Verifique validez en www.fojas.cl.-

CUR N°: F494-123456793742.-

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

Repertorio N° 2.471 – 17.-

Protocolizado N° 2.471 – 17.-

Msd.

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA
ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
EMPRESA ELÉCTRICA ATACAMA S.A.
28 DE NOVIEMBRE DE 2017

En Huechuraba, Provincia de Santiago, República de Chile, a treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, ante mí, **MAURICIO BERTOLINO RENDIC**, Abogado, Notario titular de la Notaría de Santiago con asiento en esta comuna, Avenida Américo Vespucio número mil setecientos treinta y siete, Local BP ciento sesenta y cuatro, comparece: Don **PABLO EUGENIO SILVA ORO**, chileno, abogado, casado, con domicilio en Avenida Presidente Riesco número cinco mil quinientos sesenta y uno, piso diecisiete, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, cédula de identidad número seis millones novecientos setenta y cinco mil quinientos ochenta y ocho guión siete; el compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que, encontrándose suficientemente facultado, viene en reducir a escritura pública el **Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresa Eléctrica Atacama S.A.**, de veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, corre adherida de fojas cincuenta y nueve a fojas noventa del Libro de Actas, y que es del siguiente tenor: "**ACTA DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE EMPRESA ELÉCTRICA ATACAMA S.A. DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** En la ciudad de Copiapó, a veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, siendo las doce horas cuarenta



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excm. Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456793742
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

minutos, en las oficinas ubicadas en Avenida Ignacio Carrera Pinto cincuenta y uno, Copiapó, se lleva a efecto la Junta Extraordinaria de Accionistas de EMPRESA ELÉCTRICA ATACAMA S.A. ("EMELAT" o la "Sociedad"). Preside la Junta el presidente de la Sociedad don Rafael Salas Cox y actúa como secretario el gerente general don Eduardo Apablaza Dau. El presidente da la bienvenida y manifiesta que de acuerdo con las atribuciones que le confieren los estatutos, da por iniciada la junta extraordinaria de accionistas de EMELAT. **UNO. ASISTENCIA Y QUÓRUM** Se encuentran en la Junta los siguientes accionistas, personalmente o representados en virtud de los poderes registrados: Asiste a la junta: Sergio Antonio Arriagada Hernández, Accionista: Sergio Antonio Arriagada Hernández, Acciones por sí: setenta y una, Acciones representadas: cero, Total: setenta y una. Asiste a la junta: Alicia Moreira Mella, Accionista: Aldo Dante Beratto Morales, Acciones por sí: cero, Acciones representadas: trescientas ochenta y nueve, Total: trescientas ochenta y nueve. Asiste a la junta: Gonzalo Soto Serdio, Accionista: Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., Acciones por sí: cero, Acciones representadas: seis millones diecisiete mil novecientas cincuenta y ocho, Total: seis millones diecisiete mil novecientas cincuenta y ocho. Asiste a la junta: Luis Humberto Concha Henríquez, Accionista: Luis Humberto Concha Henríquez, Acciones por sí: ciento diecinueve, Acciones representadas: cero, Total: ciento diecinueve. Asiste a la junta: Paula Andrea Romero Miño, Accionista: Eduardo Ramírez Muñoz, Acciones por sí: cero, Acciones representadas: doscientas sesenta y cinco, Total: doscientas sesenta y cinco. Asiste a la junta: Fernando Sanhueza Ferrada, Accionista: Fernando Sanhueza Ferrada, Acciones por sí: dieciocho, Acciones representadas: cero, Total: dieciocho. **Totales:** Acciones por sí: doscientas ocho acciones, Acciones representadas: seis millones dieciocho mil seiscientos doce acciones. **Total** seis millones dieciocho mil ochocientos veinte acciones. El presidente expresa a continuación que luego de haberse cerrado el proceso de registro de poderes se encuentran en la sala, por sí o debidamente representados, accionistas que reúnen un total de seis millones dieciocho mil ochocientos veinte acciones, esto



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile. Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

es, el noventa y ocho coma cuarenta y dos por ciento del total de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto, por lo que se cumple con lo dispuesto en el artículo sesenta y uno de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Igualmente, señala que de conformidad con lo establecido en el artículo sesenta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis y en el artículo ciento tres del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, solamente pueden participar en la Junta y ejercer sus derechos a voz y voto los titulares de acciones inscritas en el registro de accionistas al momento de iniciarse la Junta, situación en la que se encontraban las acciones presentes. Deja constancia el presidente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento diecisiete del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, ningún accionista solicitó calificación de poderes. El presidente expresa que los apoderados y accionistas concurrentes firmaron la hoja de asistencia, la que se conservará en los archivos de la Sociedad. Agrega que los poderes con que actúan los representantes de los accionistas asistentes se encuentran extendidos en la forma establecida en el artículo ciento once del Reglamento sobre Sociedades Anónimas y han sido revisados debidamente por los abogados de la Sociedad, por lo que propone aprobarlos. Ofrecida la palabra, la proposición es aprobada por aclamación unánime. En razón de lo expuesto, el presidente declara constituida la junta extraordinaria de accionistas de Empresa Eléctrica Atacama S.A., (la "Junta").

DOS. CONVOCATORIA El presidente cede la palabra al secretario quien a continuación informa que la junta extraordinaria de accionistas fue convocada en sesión de directorio de la Sociedad celebrada con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete. Asimismo, informa que la publicación de los avisos de citación se realizó los días ocho, catorce y veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete en el Diario "La Tercera". El presidente propone que se omita la lectura. Ofrecida la palabra a los señores accionistas, se aprueba por aclamación unánime no dar lectura al aviso de citación. También expone el secretario que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve y sesenta y tres de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, enviándose una citación por correo a todos



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



los accionistas y poniendo a disposición de éstos los antecedentes mencionados en el aviso de citación en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Avenida Ignacio Carrera Pinto cincuenta y uno, Copiapó, y han sido publicados en el sitio web www.emelat.cl. **TRES. NOTARIO PÚBLICO** El presidente hace presente que se encuentra en la sala el señor notario Titular de la Primera Notaría de Copiapó, con asiento en la comuna del mismo nombre, don Francisco Nehme Carpanetti, en cumplimiento a lo instituido en los estatutos sociales y la ley. **CUATRO. ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR** El presidente expresa que el acta de la junta ordinaria de accionistas celebrada con fecha seis de abril de dos mil diecisiete se encuentra firmada por la totalidad de los accionistas designados para dicho efecto junto con el presidente y el secretario, y debidamente pegada en el libro respectivo, por lo que debe entenderse como aprobada. A continuación, propone omitir su lectura. Ofrecida la palabra, la proposición es aprobada por aclamación unánime. **CINCO. ACCIONISTAS QUE FIRMAN EL ACTA** El presidente cede la palabra al secretario quien expresa que ha llegado a la mesa una proposición para designar a los accionistas que firmarán el acta de la Junta, a fin que firmando tres cualquiera de ellos conjuntamente con el presidente y el secretario, el acta se entienda aprobada. Indica que los accionistas propuestos son Gonzalo Soto Serdío, Paula Romero Miño, Fernando Sanhueza Ferrada y Sergio Arriagada Hernández. Luego, el presidente pregunta si hay en la sala algún otro accionista interesado en firmar el acta y ningún otro manifiesta interés. El presidente ofrece la palabra, y la propuesta es aprobada por aclamación unánime. **SEIS. FORMA DE VOTACIÓN** El presidente expresa que, de conformidad a lo señalado por el artículo sesenta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, las materias sometidas a decisión de la junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto se permita omitir la votación de una o más materias y se proceda por aclamación. Luego, propone a los accionistas que respecto de todas las materias sometidas a decisión de la junta se proceda por aclamación a la aprobación o rechazo de cada una de ellas. Se aprueba por aclamación unánime lo



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456793742
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCIO 1737 LOCAL BP 1 64, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

expresado por el presidente. **SIETE. OBJETO DE LA JUNTA** Enseguida, el presidente cede la palabra al secretario, quien expuso que de acuerdo a la información entregada a los accionistas, la Junta tiene por objeto que éstos se pronuncien sobre la fusión de la Sociedad, CGE Distribución S.A., ("CGED"), y Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., ("CONAFE"), con Compañía General de Electricidad S.A., ("CGE"), tratándose en particular las siguientes materias: Uno. Aprobar la fusión de la Sociedad, CGED y CONAFE con su matriz CGE como operación con parte relacionada, en conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, (LSA). Dos. Aprobar la fusión por incorporación de la Sociedad, CGED y CONAFE a CGE, siendo esta última la que absorberá a las tres primeras, adquiriendo todos sus activos y pasivos y sucediéndolas en todos sus derechos y obligaciones, en conformidad a lo establecido en el Título IX de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, produciéndose la disolución de las absorbidas sin necesidad de liquidación, en conformidad a lo establecido en el artículo noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Con motivo de la fusión se incorporarán a CGE la totalidad del patrimonio y accionistas de la Sociedad, de CGED y de CONAFE. Tres. Aprobar los siguientes antecedentes que servirán de base para la fusión señalada en el número dos. precedente: I. Estados financieros auditados de la Sociedad, CGED, CONAFE y CGE al treinta de septiembre de dos mil diecisiete. II. Informe pericial sobre el valor de la Sociedad, CGED, CONAFE y CGE y la relación de canje de las acciones, que incluye las bases utilizadas para establecer dicha relación, el factor de canje, el número de acciones a emitir por la absorbente y el estado de situación financiera pro forma post fusión, elaborado por don Nolberto Carlos Pezzati, con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete. Cuatro. Aprobar los estatutos de la sociedad continuadora CGE, considerando las modificaciones que deberá conocer y aprobar la Junta Extraordinaria de Accionistas de CGE al aprobar la fusión. Cinco. Informar la fecha desde la cual la fusión producirá sus efectos. Seis. Adoptar todos los



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456793742
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

acuerdos necesarios que sean procedentes para llevar a cabo la fusión señalada en los números precedentes, así como el otorgamiento de los poderes que se estimen convenientes para legalizar, materializar y llevar adelante la fusión que acuerden los accionistas. **OCHO. DERECHO A RETIRO** El presidente informó a los accionistas que la aprobación de la fusión de la Sociedad, CGED y CONAFE con CGE por parte de la junta, concederá a los accionistas disidentes el derecho a retiro de la Sociedad, previo pago por ésta del valor de sus acciones, de conformidad con lo dispuesto en el número dos) del inciso cuarto del artículo sesenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Señala a continuación que para los efectos del derecho a retiro, se considerará como accionista disidente a aquel que en la presente junta se oponga a la fusión y todo aquel que no habiendo asistido a la junta, manifieste su disidencia por escrito a la Sociedad dentro de los próximos treinta días corridos. Luego expresa que el derecho a retiro podrá ser ejercido por los accionistas que hayan manifestado su disidencia mediante comunicación escrita enviada a la Sociedad por carta certificada o por presentación escrita entregada en el lugar en que funciona la gerencia de la Sociedad, es decir, en Avenida Ignacio Carrera Pinto cincuenta y uno, Copiapó. Añade que para efectos de computar el plazo antes referido, se considerará como fecha del ejercicio del derecho a retiro, el tercer día hábil siguiente al de entrega de la carta certificada en las oficinas de correos y en el segundo caso, la fecha de recepción por parte de la Sociedad de la comunicación escrita en que se ejerza el referido derecho. Señala asimismo que el accionista disidente deberá explicar claramente en la comunicación en que ejerza su derecho a retiro, su voluntad de retirarse de la Sociedad por estar en desacuerdo con las decisiones adoptadas en esta junta. Asimismo, se informa que los accionistas disidentes sólo podrán ejercer su derecho a retiro por la totalidad de las acciones que posean inscritas a su nombre en el registro de accionistas de la Sociedad a la fecha de esta junta y que el pago se realizará respecto de aquellas acciones que permanezcan en su propiedad el día en que éste se

CSM



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 184, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

realice. El precio a pagar a los accionistas disidentes corresponde al valor de mercado de sus acciones, que en este caso, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento treinta y dos número cuatro del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, corresponde a su valor de libros determinado con arreglo a lo dispuesto en los artículos ciento treinta y ciento treinta y uno del mismo reglamento. Agrega que el valor de libros de las acciones de la Sociedad al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, debidamente reajustado a esta fecha, asciende a dos mil seiscientos sesenta y uno coma tres ocho cero dos pesos por acción y que el precio a pagar por las acciones de la Sociedad a los accionistas que ejerzan el derecho a retiro se efectuará sin recargo alguno dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de celebración de la presente junta, a partir del día que fije e informe oportunamente el directorio para este efecto. La información relativa al ejercicio del derecho a retiro se comunicará mediante un aviso destacado publicado en el diario "La Tercera", y en el sitio web de la Sociedad www.emelat.cl, además de enviar una comunicación escrita por carta certificada a los accionistas con derecho, al domicilio que tuvieren registrado en la Sociedad. **NUEVE. DESARROLLO DE LA TABLA** A continuación el presidente expresa que corresponde tratar la primera materia de la convocatoria, esto es: **Uno. Aprobar la Fusión de la Sociedad, CGED y CONAFE con su matriz CGE como operación con parte relacionada, en conformidad a lo establecido en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis (LSA).** Toma la palabra el presidente y expresa que la presente junta tiene por objeto someter a la consideración de los señores accionistas la fusión por incorporación de la Sociedad, CGED y CONAFE en la matriz de todas ellas, CGE, de acuerdo a los términos y condiciones que se detallarán a continuación. Continúa expresando que en sesión de directorio celebrada con fecha cuatro de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó estudiar una eventual reorganización societaria consistente en la fusión de la Sociedad, CGED y CONAFE con la matriz CGE, para lo cual se encargó a la administración la elaboración de diversos



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

estudios e informes para determinar la necesidad y conveniencia de llevar a efecto un proceso de esa naturaleza. Agrega que dicha operación de fusión se enmarca dentro del proceso de reorganización societaria de las empresas del Grupo CGE, iniciado en el año dos mil dieciséis. Enseguida expresa que esta reorganización societaria tiene por finalidad una estructura corporativa más simple para el conjunto de empresas de electricidad del Grupo CGE, haciendo menos compleja la administración y toma de decisiones en las compañías. Añade que consolidar en una sola compañía la actividad de las cuatro empresas CGE, EMELAT, CGED y CONAFE, se estima impactará positivamente en los intereses de los accionistas de cada una de ellas, toda vez que generará mayor liquidez de las acciones de que serían titulares. Adicionalmente, el eliminar uno o dos niveles de decisión de las compañías, facilitará en el corto y mediano plazo la gestión de los negocios, simplificando procesos y aprobaciones, lo que en definitiva redundará positivamente en un mejor aprovechamiento de oportunidades de inversión y negocios. Junto con lo anterior, se estima que la fusión conllevará el obtener menores costos operativos de la sociedad resultante de la fusión, en materias como la contratación de asesorías, auditorías, servicios legales y gastos de directorio, entre otros. Luego el presidente expresa que en caso de concretarse la fusión, se estima que ésta traerá beneficios inmediatos para EMELAT y sus accionistas, después de incorporada ésta, CGED y CONAFE en la compañía resultante de la fusión, pues se aprovecharían potenciales sinergias de costos y adicionalmente, una mayor agilidad en la toma de decisiones en los negocios, sean regulados o no. Agrega que, por concurrir en la fusión la matriz CGE y sus filiales EMELAT, CGED y CONAFE, se trataría de una operación con parte relacionada, según lo determinado por la jurisprudencia reciente, en relación con lo dispuesto en el Título XVI de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Añade que por tal razón, en sesión de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete el directorio acordó citar a la presente junta para que sea ésta quien se pronuncie respecto de la aprobación o rechazo



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

de la fusión, en tanto operación con parte relacionada, en conformidad a lo establecido en la parte final del numeral cuatro) del inciso primero del artículo ciento cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Continúa expresando que además, para los mismos efectos, se encargó y recibió el informe de un evaluador independiente, Valtin Capital Asesores Financieros SpA, para que informara a los accionistas respecto de las condiciones de la operación, sus efectos y su potencial impacto para la Sociedad, todo ello de acuerdo a lo establecido en el numeral quinto del inciso primero del artículo ciento cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, el que también fue puesto a disposición de los accionistas con fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete en las oficinas de la Sociedad y en su sitio web www.emelat.cl. En cuanto al contenido de este informe, el presidente señala que entre los impactos identificados para la operación de fusión, particularmente respecto de los aspectos cualitativos, se encuentra la diversificación geográfica y de industria de los riesgos de los accionistas minoritarios, la mejora en la liquidez de las acciones y en las condiciones de acceso a financiamiento para EMELAT. Indica acerca de la diversificación, que en el informe del evaluador independiente se expresa que de concretarse la fusión, los accionistas de EMELAT pasarían a tener participación minoritaria en CGE y su conjunto de negocios, con operaciones de transmisión y distribución de electricidad a lo largo del país, directa e indirectamente, además de los activos de la misma naturaleza ubicados en la República Argentina, con lo cual obtendrían una diversificación de riesgos tanto en el portafolio de negocios como en la zona geográfica de las operaciones. En cuanto a la liquidez, expresa que el evaluador independiente concluye que al fusionarse EMELAT en CGE, sus accionistas minoritarios obtendrán una mayor liquidez accionaria, toda vez que se incorporarían a una sociedad con más de un millar de accionistas minoritarios, mientras que en EMELAT al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, éstos sumaban sólo ciento cincuenta y nueve. Además indica que al fusionarse las compañías, los



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

accionistas minoritarios de EMELAT pasarían a ser parte de una sociedad que transa sus acciones en bolsa, lo que también aumenta la liquidez de las acciones de los minoritarios. Luego expresa que además en el informe se hace referencia a que la fusión permitiría consolidar y hacer recurrentes y sostenibles beneficios, tanto técnicos como comerciales y operacionales, asociados a la operación conjunta de todos los activos del negocio eléctrico en una sola empresa, lo que hasta la fecha se realiza a través del Grupo CGE, generando impactos positivos en términos de potenciales mejoras en margen, beneficios en costos operacionales y costo de inversiones, lo cual se estima difícil de mantener si no se consolida la malla societaria en una sola compañía. Se añade en el informe que los principales beneficios de tener una operación conjunta corresponden a mejoras y unificación de prácticas y políticas en la plataforma de atención a clientes, mayor disponibilidad de recursos frente a situaciones de emergencia, reducción de costos por agrupación de volumen, posibilidad de nuevos negocios en distintas zonas geográficas, operación técnica conjunta en algunas áreas, reducción de costos unitarios de inversiones por negociación de mayores volúmenes, entre otros. Adicionalmente se indica que la fusión propuesta permitirá algunos ahorros en gastos corporativos tales como los de auditorías, gastos legales, publicaciones y preparación de memorias. Respecto de las alternativas de financiamiento, el informe indica que las que actualmente posee EMELAT son inferiores a las que podría acceder al fusionarse con CGE, debido al tamaño de esta última, por lo que se estima que en tal evento se podría acceder a tasas de interés inferiores como asimismo a mercados de financiamiento internacionales. Añade que en cuanto al análisis cuantitativo de la operación, el evaluador independiente expresa en su informe que la fusión impactaría el flujo de caja anual de la sociedad continuadora al permitir la consolidación de los beneficios de la operación conjunta que se han venido produciendo desde el comienzo de la reorganización societaria del Grupo CGE, al concentrar en una sola compañía todos los activos eléctricos, considerando una empresa



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456793742
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

en régimen hacia el año dos mil veinte y en comparación con el año dos mil quince, en rangos de entre trece mil trescientos millones de pesos y diecisiete mil cuatrocientos millones de pesos por consolidación de mejoras operacionales y reducción de gastos corporativos, administrativos y financieros; de entre ocho mil trescientos millones de pesos y diez mil setecientos millones de pesos por consolidación de mejoras de margen; de entre tres mil quinientos millones de pesos y cuatro mil novecientos millones de pesos por consolidación de mejora en costos de inversión; y de entre cinco mil doscientos millones de pesos y seis mil novecientos millones de pesos como efecto neto de una mayor depreciación de activo fijo. En cuanto a los efectos financieros, el evaluador independiente informa que de concretarse la fusión, en CGE se generaría un efecto contable en resultados –no caja- de alrededor de los noventa y seis mil millones de pesos producto de una disminución de los pasivos por impuestos diferidos. Y finalmente, respecto de los eventuales costos adicionales, se informa que la fusión demandará incurrir en gastos del orden de los treinta millones de pesos en asesorías, publicaciones y trámites legales y de cuatrocientos cincuenta millones de pesos asociados a temas comunicacionales, unificación de marca y otros asuntos de identidad corporativa. A continuación señala que en el informe se consigna que de acuerdo a los supuestos y las metodologías de valoración utilizadas, esto es, flujos de caja descontados y de enfoque de mercado, se obtiene que la relación de canje de acciones entre las compañías involucradas en la fusión, debería estar en el rango de uno coma nueve uno cuatro cinco a dos coma tres uno seis cuatro acciones de CGE por cada acción de EMELAT, de cuatro coma dos cinco cinco uno a cuatro coma dos siete ocho dos acciones de CGE por cada acción de CGED y de una coma cuatro cinco seis seis a uno coma cinco dos tres cuatro acciones de CGE por cada acción de CONAFE, por lo que considerando que para la fusión se tenía previsto proponer una relación de canje de dos coma uno cero dos uno acciones de CGE por cada acción de EMELAT, de cuatro coma dos seis uno



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

nueve acciones de CGE por cada acción de CGED y de uno coma cuatro siete tres cinco acciones de CGE por cada acción de CONAFE, se concluye que las relaciones de canje propuestas son de mercado. En cuanto a las conclusiones del informe del evaluador independiente, el presidente expresa que éste indica que la fusión de EMELAT, CGED y CONAFE con CGE, es parte de un proceso de reorganización y simplificación societaria, como asimismo que tendría impactos positivos tanto cualitativos como cuantitativos para los accionistas de EMELAT que se incorporen a CGE y que las ecuaciones de canje propuestas para todas las sociedades involucradas en la operación se encuentran en rango de mercado. Y que en base a los análisis efectuados y los antecedentes que se expresan en el informe, se concluye que la fusión propuesta contribuye al interés social de los accionistas de EMELAT y que se ajusta en precio, términos y condiciones a las del mercado para este tipo de operaciones. Luego expresa que, en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del numeral quinto del inciso primero del artículo ciento cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, con fecha diez de noviembre de dos mil diecisiete, se emitieron los pronunciamientos de los directores respecto de la conveniencia de la fusión para el interés social, los que fueron oportunamente puestos a disposición de los accionistas el día diez de noviembre de dos mil diecisiete, en las oficinas de la Sociedad y en su sitio web www.emelat.cl. Acerca del contenido de dichos pronunciamientos, el presidente expresa que en ellos existe coincidencia en orden a estimar conveniente la operación de fusión para el interés social. Ofrecida la palabra por el presidente para que los accionistas se pronuncien acerca de la materia sometida a su aprobación, sin formularse objeciones, éstos aprueban por aclamación unánime la operación de fusión de la Sociedad, CGED, CONAFE y CGE, para los efectos de lo establecido en la parte final del numeral cuatro) del inciso primero del artículo ciento cuarenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. A continuación el presidente expresa que corresponde tratar la segunda materia de la



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmo Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456793742
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 226 890 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

convocatoria, esto es: **Dos. Aprobar la Fusión por Incorporación de la Sociedad, CGED y CONAFE a CGE, siendo esta última la que absorberá a las tres primeras, adquiriendo todos sus activos y pasivos y sucediéndolas en todos sus derechos y obligaciones, en conformidad a lo establecido en el Título IX de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, produciéndose la disolución de las absorbidas sin necesidad de liquidación, en conformidad a lo establecido en el artículo noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Con motivo de la Fusión se incorporarán a CGE la totalidad del patrimonio y accionistas de la Sociedad, de CGED y de CONAFE.** El presidente expresa que, conforme a los documentos e informes puestos a disposición de los accionistas y que corresponden a (i) el acuerdo de fusión suscrito entre la Sociedad, CGED, CONAFE y CGE con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete; (ii) el informe pericial sobre el valor de la Sociedad, CGED, CONAFE y CGE y la relación de canje de las acciones, que incluye las bases utilizadas para establecer dicha relación, el factor de canje, el número de acciones a emitir por la absorbente y el estado de situación financiera pro forma post fusión, elaborado por Nolberto Carlos Pezzati, con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete; (iii) los estados financieros auditados de la Sociedad, CGED, CONAFE y CGE al treinta de septiembre de dos mil diecisiete; (iv) los estatutos de la sociedad continuadora; (v) el informe del evaluador independiente emitido por Valtin Capital Asesores Financieros SpA con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete; y (vi) el informe de objetivos y beneficios de la Fusión; el directorio acordó en su sesión del siete de noviembre pasado convocar a junta extraordinaria para que se pronuncie acerca de su propuesta de fusionar la Sociedad, CGED y CONAFE con su matriz CGE. Luego indica que la fusión, como se ha expresado, forma parte de un proceso de reorganización societaria que tiene por objeto obtener una estructura corporativa más simple, haciendo menos compleja la administración y toma de decisiones en las compañías. Respecto a los



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

beneficios monetariamente cuantificables, considerando la concurrencia de la nueva etapa de la reorganización tendiente a la unificación del negocio eléctrico en una sola compañía, se estima que al año dos mil veinte, en comparación con el año dos mil quince, la Fusión permitirá obtener ahorros en gastos corporativos y financieros, y consolidar a nivel de la sociedad fusionada, CGE, beneficios logrados a través de la operación conjunta del negocio eléctrico, con impacto positivo en flujo de caja por un monto de entre veintiún mil millones de pesos y treinta mil millones de pesos aproximadamente, así como consolidar beneficios asociados a inversiones de entre tres mil cuatrocientos millones de pesos y cuatro mil ochocientos millones de pesos y efectos tributarios de entre cinco mil cien millones de pesos y siete mil quinientos millones de pesos. Los accionistas minoritarios de EMELAT se beneficiarán de estas mejoras a prorrata de la participación que tengan en CGE como sociedad continuadora. El presidente indicó que se propone aprobar la fusión de la Sociedad, CGED y CONAFE con su matriz CGE, por incorporación de las tres primeras en la última. Añade que como efecto de la fusión, CGE adquirirá todos los activos, derechos, autorizaciones, permisos, obligaciones, y pasivos de EMELAT, CGED y CONAFE, de conformidad con lo establecido en el artículo noventa y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Por lo anterior, se incorporarán a CGE la totalidad del patrimonio y los accionistas de dichas filiales, quedando éstas legalmente disueltas, sin necesidad de liquidación. Indica que de esta forma, como consecuencia de la fusión, y para todos los efectos a que haya lugar, deberá entenderse que CGE será la sucesora y continuadora legal de EMELAT, CGED y CONAFE. A continuación expresa que la propuesta de fusión se realiza en base al informe pericial sobre el valor de la Sociedad, CGED, CONAFE y CGE, sobre la relación de canje de las acciones y el factor de canje, sobre el número de acciones a emitir por la sociedad absorbente y el estado de situación financiera pro forma post fusión, suscrito por don Nolberto Carlos Pezzati ante notario público con fecha siete de noviembre de

12/11



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

dos mil diecisiete y a los estados financieros auditados de la Sociedad, CGED, CONAFE y CGE, al treinta de septiembre de dos mil diecisiete. Asimismo, indica que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y ocho del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, la fusión producirá sus efectos de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del citado reglamento, esto es, en la última fecha de reducción a escritura pública de las actas de las juntas extraordinarias de fusión de la Sociedad, CGED, CONAFE y CGE, en caso que se opte por reducir las por separado, siempre y cuando los extractos de dichas reducciones a escritura pública sean oportunamente inscritos y publicados de acuerdo al artículo quinto de la LSA, y en caso que se reduzcan las actas referidas en una sola escritura pública, la fusión surtirá sus efectos en la fecha de otorgamiento de esta última, en la medida que su extracto se inscriba y publique oportunamente, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo de la ley. Continúa expresando que se ha previsto que la sociedad absorbente, para los efectos de lo establecido en el inciso cuarto del artículo sesenta y cuatro del Código Tributario, mantenga registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de las sociedades absorbidas, en iguales términos a los que se encuentran en la contabilidad de éstas. Añade que en lo que respecta a la obligación de dar aviso escrito del término de giro de EMELAT, CGED y CONAFE, no será necesario en la medida que CGE se haga responsable solidariamente de todos los impuestos que adeuden o pudieren adeudar dichas filiales, en la escritura de fusión, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario. Indica a continuación que no obstante y de acuerdo a lo prescrito en esta última disposición legal, EMELAT, CGED y CONAFE deberán efectuar un balance de término de giro a la fecha de su disolución y CGE pagar los impuestos a la renta que se determinen dentro de los dos meses siguientes a la terminación de las actividades de las sociedades absorbidas y los demás impuestos dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la responsabilidad



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

solidaria por otros impuestos que pudieran adeudarse. Luego el presidente expresa que, tanto para los efectos de formalizar la radicación en CGE de todos los activos y pasivos de EMELAT, CGED y CONAFE, como para determinar la fecha desde la cual la sociedad absorbente se hará cargo de las operaciones de las sociedades absorbidas, desde el punto de vista regulatorio, comercial, financiero y laboral, entre otros, la fusión se declarará materializada mediante el otorgamiento y suscripción de una escritura pública por parte de las sociedades involucradas en ella, en la cual se dejará constancia de tal circunstancia y de todas aquellas otras materias que se estimen necesarias para la más adecuada ejecución de dicho acto. Continúa haciendo presente que, para que la fusión surta plenos efectos jurídicos, debe ser aprobada por las juntas extraordinarias de accionistas de la Sociedad, de CGED, de CONAFE y de CGE, con el quórum de dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto, preceptuado en el inciso segundo del artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis. Sobre este particular, el presidente informa que en lo que respecta a CGED y CONAFE, dichas juntas extraordinarias de accionistas se encuentran citadas para mañana a las diez : cero cero y a las dieciséis : cero cero horas, respectivamente, mientras que la junta extraordinaria de accionistas de CGE para aprobar la fusión, se encuentra convocada para el día treinta de noviembre próximo, a las doce: cero cero horas. Luego expresa que en la junta extraordinaria de CGE, se propondrá un aumento de capital por la cantidad de cinco mil setecientos cincuenta y tres millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y ocho pesos mediante la emisión de seis millones ochocientos tres mil ochocientos setenta y una nuevas acciones, de una sola serie y sin valor nominal, las cuales se tendrán como íntegramente suscritas y pagadas mediante el aporte del activo y pasivo de EMELAT, CGED y CONAFE como efecto de la fusión. Agrega que, de dichas nuevas acciones, doscientas cinco mil ciento veintisiete acciones serán entregadas a los accionistas de la Sociedad, con exclusión de CONAFE por encontrarse



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456793742
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

incorporado en su patrimonio el noventa y ocho coma cuatro cero cinco cero cuatro por ciento del patrimonio de EMELAT, cuatro millones novecientas setenta y ocho mil quinientas cuarenta y cuatro acciones serán entregadas a los accionistas de CGED, con exclusión de CGE por encontrarse incorporado en su patrimonio el noventa y nueve coma tres cuatro tres seis cinco por ciento del patrimonio de CGED y un millón seiscientas veinte mil doscientas acciones serán entregadas a los accionistas de CONAFE, con exclusión de CGE por encontrarse incorporado en su patrimonio el noventa y nueve coma cuatro dos seis cuatro cinco por ciento del patrimonio de CONAFE; todo ello de acuerdo a la relación de canje que se acuerde en esta Junta. Agrega que el día en que surta efecto la fusión de acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, CGE deberá inscribir en su registro de accionistas, a todas las personas que sean accionistas de EMELAT, CGED y CONAFE a la medianoche del día precedente, pasando a ser consideradas a partir de ese momento accionistas de CGE, para todos los efectos legales, en conformidad a lo expresado en el artículo sesenta y seis del citado reglamento. Indica que por ello, las transferencias de las acciones de EMELAT, CGED y CONAFE que se produzcan o presenten a inscripción a partir del día en que surta efecto la fusión, se entenderán realizadas respecto de las nuevas acciones emitidas por CGE, por lo que ésta deberá inscribir dichas transferencias en su registro de accionistas con los ajustes que corresponda, según la relación de canje que se apruebe para la fusión. Añade que, para efectos de la inscripción de los accionistas provenientes de EMELAT, CGED y CONAFE en el registro de accionistas de CGE, se deberá estar a la información contenida en los registros de accionistas de las referidas sociedades filiales. Continúa señalando que CGE por intermedio de su directorio asignará y distribuirá directamente las acciones correspondientes al aumento de capital acordado con ocasión de la fusión, entre los accionistas no controladores de EMELAT, CGED y CONAFE, de acuerdo a la relación de canje que éstos aprueben.



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

Luego expresa que la fecha a partir de la cual los accionistas provenientes de EMELAT, CGED y CONAFE podrán retirar los títulos de las acciones emitidas por CGE con cargo al aumento de capital referido, se comunicará mediante la publicación de un aviso en forma destacada, a lo menos por una vez, en el diario La Tercera. Luego señala que en la junta extraordinaria de accionistas de CGE se propondrá facultar al directorio de esta última para fijar los términos, plazos y condiciones en que se llevará a efecto la emisión, asignación, canje y distribución de las acciones antes mencionadas, teniéndose presente que en ningún caso los accionistas de la Sociedad, CGED ni de CONAFE, salvo que alguno consienta en ello, podrán perder su calidad de tales con motivo de la fusión, y que, en el evento que les correspondiere una fracción de acción, producto de la aplicación de la relación de canje, se les entregará una acción entera. Luego indica que, en consecuencia, es necesario que los accionistas de la Sociedad se pronuncien sobre la fusión de la Sociedad, CGED, CONAFE y CGE, en conformidad con el tenor del Acuerdo de Fusión suscrito con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, mediante la absorción de las tres primeras por la última, adquiriendo CGE todos los activos y pasivos de EMELAT, CGED y CONAFE, sucediéndolas en todos sus derechos y obligaciones como continuadora legal e incorporándose a CGE la totalidad del patrimonio y los accionistas de dichas sociedades filiales, quedando disueltas sin necesidad de liquidación, en conformidad a lo establecido en el Título IX, artículo noventa y nueve, de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, manteniéndose registrados los valores tributarios de los activos y pasivos de la Sociedad, CGED y de CONAFE, en iguales términos a los que se encuentran en la contabilidad de dichas sociedades, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso cuarto del artículo sesenta y cuatro del Código Tributario, y mediante el otorgamiento y suscripción de una escritura pública en que se declare materializada la fusión por parte de las sociedades fusionadas. Ofrecida la palabra, la junta aprueba por aclamación unánime la fusión de EMELAT, CGED, CONAFE y

BAM



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456793742
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

CGE, en los términos expresados precedentemente. A continuación el presidente expresa que corresponde tratar la tercera materia de la convocatoria, esto es: **Tres. Aprobar los siguientes antecedentes que servirán de base para la fusión señalada en el número Dos. precedente:**

I. Estados financieros auditados de la Sociedad, CGED, CONAFE y CGE al treinta de septiembre de dos mil diecisiete. II. Informe pericial sobre el valor de la Sociedad, CGED, CONAFE y CGE y la relación de canje de las acciones, que incluye las bases utilizadas para establecer dicha relación, el factor de canje, el número de acciones a emitir por la absorbente y el estado de situación financiera pro forma post fusión, elaborado por don Nolberto Carlos Pezzati, con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete. A continuación, el presidente cede la palabra al secretario, quien señala que se someten a la consideración y aprobación por parte de la Junta los siguientes antecedentes en base a los cuales se ha previsto realizar la fusión, los que fueron oportunamente puestos a disposición de los accionistas de la Sociedad: I. Estados financieros auditados de la Sociedad, CGED, CONAFE y CGE al treinta de septiembre de dos mil diecisiete. Sobre este particular el secretario expresa que de conformidad a lo establecido en el artículo noventa y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, corresponde que la junta de accionistas apruebe los balances auditados de las sociedades objeto de la fusión. Añade que para el tratamiento de estas materias, los directorios de EMELAT, CGED, CONAFE y de CGE encargaron la auditoría de los balances de las cuatro sociedades al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, a la firma EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SpA, la cual evacuó sus informes con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete. En cuanto a los estados financieros de EMELAT, el informe expresa en síntesis, que se efectuó una auditoría a los estados financieros intermedios de dicha sociedad, que comprenden el estado de situación financiera intermedio al treinta de septiembre de dos mil diecisiete y los correspondientes estados intermedios



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los periodos de nueve y tres meses terminados el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis, y las correspondientes notas a los estados financieros intermedios. Añade que en opinión de don Oscar Gálvez R., auditor informante, los mencionados estados financieros intermedios presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de EMELAT al treinta de septiembre de dos mil diecisiete y los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los periodos de nueve y tres meses terminados el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis, de acuerdo con NIC treinta y cuatro "Información Financiera Intermedia" incorporada en las Normas Internacionales de Información Financiera. Señala que respecto de los estados financieros de CGED, el informe expresa en síntesis, que se efectuó una auditoría a los estados financieros intermedios de dicha sociedad, que comprenden el estado de situación financiera intermedio al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, y los correspondientes estados intermedios de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los periodos de nueve y tres meses terminados el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis, y las correspondientes notas a los estados financieros intermedios. Añade que en opinión de don Oscar Gálvez R., auditor informante, los mencionados estados financieros intermedios presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de CGED al treinta de septiembre de dos mil diecisiete y los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los periodos de nueve y tres meses terminados el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis, de acuerdo con NIC treinta y cuatro "Información Financiera Intermedia" incorporada en las Normas Internacionales de Información Financiera. Luego indica que respecto de los estados financieros de CONAFE, el informe expresa en síntesis, que se efectuó una auditoría a los estados financieros consolidados intermedios de dicha sociedad y



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456793742
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

subsidiaria, que comprenden el estado de situación financiera consolidado intermedio al treinta de septiembre de dos mil diecisiete y los correspondientes estados consolidados intermedios de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los periodos de nueve y tres meses terminados el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis, y las correspondientes notas a los estados financieros consolidados intermedios. Añade que en opinión de don Oscar Gálvez R., auditor informante, los mencionados estados financieros consolidados intermedios presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de CONAFE y subsidiaria al treinta de septiembre de dos mil diecisiete y los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los períodos de nueve y tres meses terminados el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis, de acuerdo con NIC treinta y cuatro "Información Financiera Intermedia" incorporada en las Normas Internacionales de Información Financiera. Por último, el secretario señala que respecto de los estados financieros de CGE, el informe expresa en síntesis que se efectuó una auditoría a los estados financieros consolidados intermedios de CGE y subsidiarias, que comprenden el estado de situación financiera consolidado intermedio al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, y los correspondientes estados consolidados intermedios de resultados integrales, de cambios en el patrimonio y de flujos de efectivo por los periodos de nueve y tres meses terminados el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis y las correspondientes notas a los estados financieros consolidados intermedios. Añade que en opinión de don Oscar Gálvez R., auditor informante, los estados financieros consolidados intermedios presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de CGE y subsidiarias al treinta de septiembre de dos mil diecisiete y los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo por los periodos de nueve y tres meses terminados el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis, de acuerdo con NIC treinta y cuatro



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



"Información Financiera Intermedia" incorporada en las Normas Internacionales de Información Financiera. Añade a continuación que sin perjuicio de la opinión antes expresada, el referido informe señala, con énfasis, los siguientes asuntos: a) que con fecha nueve de agosto de dos mil dieciséis se concretó la fusión por incorporación de Compañía General de Electricidad S.A. en Gas Natural Fenosa Chile S.A., manteniéndose esta última como continuadora, modificando en el acto su nombre a Compañía General de Electricidad S.A.; y b) que con fecha catorce de octubre de dos mil dieciséis la junta extraordinaria de accionistas de Compañía General de Electricidad S.A. aprobó la división de esta última en dos sociedades, una continuadora que mantiene la personalidad jurídica y una nueva sociedad anónima abierta que nace producto de la división, denominada CGE Gas Natural S.A., con efectos contables a partir del uno de septiembre de dos mil dieciséis. II. Informe pericial sobre el valor de la Sociedad, de CGED, de CONAFE y de CGE y la relación de canje de las acciones, que incluye las bases utilizadas para establecer dicha relación, el factor de canje, el número de acciones a emitir por la absorbente y el estado de situación financiera pro forma post fusión, elaborado por don Nolberto Carlos Pezzati, con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete. Acerca del contenido del informe pericial, el secretario señala que en él se expresa que de acuerdo a las estimaciones efectuadas, el valor razonable del patrimonio de EMELAT es de nueve mil novecientos noventa y ocho millones de pesos, el de CGED es de quinientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro millones de pesos, el de CONAFE de doscientos diecinueve mil seiscientos ochenta y dos millones de pesos y el valor razonable del patrimonio de CGE es de un billón quinientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y seis millones de pesos. Añade que con respecto a la relación de estos valores, el informe pericial expresa que por cada acción de EMELAT habría que emitir dos coma uno cero dos una acciones de CGE, por cada acción de CGED habría que emitir cuatro coma dos seis uno nueve acciones de CGE y por cada acción de CONAFE

CA



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 226 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

habría que emitir una coma cuatro siete tres cinco acciones de CGE, lo que implica la emisión de seis millones ochocientos tres mil ochocientos setenta y una nuevas acciones, equivalentes a un cero coma treinta y cuatro por ciento de CGE ya fusionada. Luego indica que dicho informe incluye además el estado de situación financiera pro forma post fusión que representa la sociedad absorbente, presentando la suma de las cuentas de activo, pasivo y patrimonio de las sociedades que se fusionan. Sobre este particular expresa que el balance pro forma al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, presenta: Total activos tres billones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento trece millones novecientos treinta y tres mil pesos Total pasivos un billón setecientos veinte mil setecientos siete millones cuatrocientos treinta y siete mil pesos Capital emitido un billón quinientos veinticinco mil cincuenta y dos millones cincuenta y un mil pesos Ganancias (pérdidas) acumuladas ciento sesenta y dos mil cuatrocientos diecinueve millones cuatrocientos noventa y tres mil pesos Acciones propias en cartera menos (cuatro mil novecientos cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil pesos) Otras reservas menos (ciento nueve mil cuatrocientos noventa millones ochocientos cincuenta y ocho mil pesos) Participación no controladora sesenta mil trescientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos. **Total patrimonio un billón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos seis millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos Total pasivos y patrimonio tres billones trescientos cincuenta y cuatro mil ciento trece millones novecientos treinta y tres mil pesos.** Luego el secretario hace presente que entre el treinta de septiembre de dos mil diecisiete y esta fecha, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, no han ocurrido cambios significativos a las cuentas de activos, pasivos o patrimonio que hayan tenido lugar con posterioridad a la fecha de cierre del estado de situación financiera pro forma post fusión. Sin perjuicio de lo anterior, el secretario indica que en el estado de situación financiera pro forma post fusión se destaca: Uno) que con fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, CGE efectuó el pago de un



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

dividendo provisorio por la suma total de quince mil ochocientos ochenta y nueve millones cuatrocientos treinta y cuatro mil pesos y Dos) que con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete el capital de CGE disminuyó de pleno derecho en cuatro mil cuatrocientos treinta y siete millones cuatrocientos veinticuatro mil pesos, en conformidad a lo preceptuado en el inciso tercero del artículo veintisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, por no haberse enajenado dentro del plazo legal acciones en cartera propia. Indica que además, en el mismo estado de situación financiera pro forma post fusión, se hizo constar como hechos posteriores el reparto de dividendos por parte de CGE, ya señalado, y de algunas de sus filiales, lo cual fue ajustado al efectuarse la valoración de las compañías. El secretario agrega que en consecuencia, todos esos montos y hechos posteriores se encuentran considerados en el balance pro forma post Fusión al treinta de septiembre de dos mil diecisiete y sus efectos incorporados en el análisis contenido en el informe pericial. Añade que como efecto de lo anterior, en el estado de situación financiera pro forma post fusión, el total de pasivos se ajustó de un billón setecientos cuatro mil ochocientos dieciocho millones tres mil pesos a un billón setecientos veinte mil setecientos siete millones cuatrocientos treinta y siete mil pesos; el capital emitido de un billón quinientos veintitrés mil setecientos treinta y cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil pesos a un billón quinientos veinticinco mil cincuenta y dos millones cincuenta y un mil pesos; las ganancias (pérdidas) acumuladas de ciento setenta y ocho mil trescientos ocho millones novecientos veintisiete mil pesos a ciento sesenta y dos mil cuatrocientos diecinueve millones cuatrocientos noventa y tres mil pesos; las acciones propias en cartera de menos nueve mil trescientos ochenta y tres millones ochenta y nueve mil pesos a menos cuatro mil novecientos cuarenta y cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil pesos; la participación no controladora de sesenta y seis mil ciento veinticinco millones doscientos sesenta y cinco mil pesos a sesenta mil trescientos setenta y un millones cuatrocientos setenta y cinco mil pesos y el total

WJM



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

patrimonio de un billón seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos noventa y cinco millones novecientos treinta mil pesos a un billón seiscientos treinta y tres mil cuatrocientos seis millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos. A continuación el secretario expresa que, en lo que se refiere a los métodos utilizados por el perito para establecer los valores de la sociedad absorbente y de las sociedades absorbidas, en el informe pericial se indica que las metodologías aplicadas fueron las de Flujo de Caja Descontado (DCF), de Valor Patrimonial Ajustado (VPA) y de Múltiplos Comparables. Sobre el primero de ellos el informe expresa que es un método de valoración de carácter dinámico, es decir, considera el valor del negocio en función de la capacidad para generar flujos futuros. En la aplicación de esta metodología, tras la obtención de los flujos, estos son descontados a una tasa de descuento (Costo de Capital Promedio Ponderado - Wacc) que refleja el riesgo asociado al negocio considerado, ajustando dicho valor por deudas netas y activos/pasivos no operacionales. El método de Valor Patrimonial Ajustado (VPA) consiste en estimar el valor de mercado del patrimonio de una empresa, a partir del valor de mercado de cada una de las líneas que componen el activo y el pasivo observado en sus estados financieros. El valor del patrimonio será la diferencia entre activos y pasivos estimados. En el caso de una sociedad de inversión, se reconoce el valor razonable de la inversión en la(s) entidad(es) operativa(s), para luego obtener el valor patrimonial de la misma. Una vez estimado el valor patrimonial total, se considera el porcentaje de participación respectivo que tiene la sociedad de inversión en cada entidad. Y el método de Múltiplos Comparables consiste en aplicar ratios financieros, como Enterprise Value/EBITDA, Price/Book, Price/Sales de empresas comparables en cuanto a la actividad, industria, área geográfica o mercado en el cual participa y tamaño, entre otros. Se utiliza el ratio de mercado obtenido y la referencia de la empresa a valorar para estimar el valor de la compañía. El secretario añade que el informe expresa además que el trabajo estuvo basado, fundamentalmente, en información histórica



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



proporcionada y en entrevistas con la administración de EMELAT, CGED, CONAFE y CGE. Finalmente, el secretario informa a los accionistas que los documentos referidos precedentemente serán protocolizados conjuntamente con la escritura pública a que se reduzca el acta de la presente junta. A continuación el presidente ofrece la palabra a los accionistas a fin que se pronuncien acerca de los estados financieros intermedios de la Sociedad, CGED, CONAFE y CGE, al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, debidamente auditados por EY Servicios Profesionales de Auditoría y Asesorías SpA y respecto del informe pericial emitido por don Nolberto Carlos Pezzati con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, y en consecuencia, en cuanto a la relación de canje de las acciones, el factor de canje, el número de acciones a emitir por la absorbente y el estado de situación financiera pro forma post fusión, todos los cuales sirven de base para la Fusión, en los términos y condiciones propuestos, los que son aprobados por aclamación unánime. A continuación el presidente expresa que corresponde tratar la cuarta materia de la convocatoria, esto es: **Cuatro. Aprobar los estatutos de la sociedad continuadora CGE, considerando las modificaciones que deberá conocer y aprobar la Junta Extraordinaria de Accionistas de CGE al aprobar la Fusión.** Sobre este particular el presidente expresa que en junta extraordinaria de accionistas de CGE a celebrarse el día treinta de noviembre próximo a las doce horas, se propondrá aprobar un nuevo texto refundido de los estatutos de dicha sociedad, considerando las modificaciones incorporadas para efectos de posibilitar la fusión con EMELAT, CGED y CONAFE. Luego agrega que como se ha expresado, como efecto de la fusión se incorporarán de pleno derecho a CGE todos los accionistas de la Sociedad, CGED y CONAFE. Indica que por esta razón resulta necesario que los accionistas de EMELAT conozcan y aprueben los estatutos de la sociedad absorbente, al igual que los accionistas de CGED y CONAFE, considerando todas las modificaciones a introducir en ellos por los accionistas de CGE en la junta extraordinaria que se celebrará en el día y

[Handwritten signature]



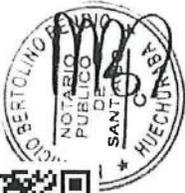
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fijas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

hora señalados. Continúa expresando el presidente que dichos estatutos se encuentran disponibles en el sitio web de la sociedad www.emelat.cl a partir del día ocho de noviembre pasado, al igual que el resto de los documentos que sirven de base a los señores accionistas para aprobar la fusión. Luego expresa que, debido a la extensión del texto de los estatutos de la sociedad absorbente y a que ellos se encuentran, como se señaló, disponibles en el sitio web de la Sociedad, se propone a la junta omitir su lectura sin perjuicio de incorporarlo en el acta que se levante de la presente Junta, lo que es aprobado por aclamación unánime. A continuación el presidente ofrece la palabra a fin que los accionistas se pronuncien sobre el texto de los estatutos sociales de CGE, luego de lo cual éste es aprobado por aclamación unánime. Los estatutos sociales de CGE son del siguiente tenor: **“ESTATUTOS COMPAÑÍA GENERAL DE ELECTRICIDAD S.A. TÍTULO I. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO PRIMERO. Nombre:** Se constituye una sociedad anónima abierta denominada “Compañía General de Electricidad S.A.” Dicha denominación no obsta al uso del nombre de fantasía “CGE”, para fines publicitarios, propaganda u operaciones de banco. **ARTÍCULO SEGUNDO. Domicilio:** El domicilio social es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias, oficinas o sucursales que se acuerde establecer en otras provincias o comunas del país o en el extranjero. **ARTÍCULO TERCERO. Objeto:** La Sociedad tendrá por objeto efectuar toda clase de inversiones, dentro y fuera del país, en bienes corporales o incorporeales, muebles e inmuebles, valores mobiliarios, títulos y acciones de sociedades anónimas y en derechos de sociedades de cualquier clase y en especial: a) Realizar inversiones, directa o indirectamente a través de filiales y coligadas, en la explotación, desarrollo, generación, producción, acumulación, operación, distribución, comercialización, transmisión, transporte, transformación, venta y suministro de energía eléctrica en cualquiera de sus formas y en el suministro de servicios necesarios para dicho objeto. b) Explotar y administrar sus



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

inversiones, directa o indirectamente a través de filiales y o coligadas, en la explotación, desarrollo, generación, producción, acumulación, operación, distribución, comercialización, transmisión, transporte, transformación, venta y suministro de energía eléctrica y en el suministro de servicios necesarios para dicho objeto. c) Prestar a sus empresas filiales y o coligadas y o a terceros, servicios y asesorías gerenciales, financieras y comerciales, de planificación, de desarrollo y de regulación, técnicas, legales, de auditoría, contabilidad, de ingeniería, diseño y construcción de obras eléctricas y civiles y, en general, servicios y asesorías que sean necesarios para su mejor cometido. d) Invertir, sea directamente o a través de sociedades filiales o coligadas, en la adquisición, explotación, construcción, fabricación, reparación, instalación, arrendamiento, administración, comercialización y enajenación de toda clase de bienes muebles e inmuebles relacionados con el objeto social. e) Invertir en toda clase de instrumentos financieros, títulos de crédito, bonos, efectos de comercio y valores mobiliarios negociables y aportes a sociedades. **ARTÍCULO CUARTO. Duración:** La duración de la Sociedad es indefinida. **TÍTULO II. CAPITAL Y ACCIONES DE LA SOCIEDAD. ARTÍCULO QUINTO. Capital y Acciones:** El capital de la Sociedad es la cantidad de un billón quinientos veinticinco mil cincuenta y dos millones cincuenta y un mil ochenta y tres pesos, moneda nacional, dividido en mil novecientos noventa y nueve millones setecientas cuarenta y tres mil cincuenta y dos acciones, de una sola serie, sin valor nominal, que se suscriben y pagan en la forma indicada en el artículo primero transitorio. En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes y deberá ser pagado a más tardar dentro del plazo de tres años contados desde la fecha de celebración de la junta en que se tomó el acuerdo. **TÍTULO III. ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, REMUNERACIÓN DE LOS DIRECTORES, SESIONES, FACULTADES Y FUNCIONES DEL DIRECTORIO. ARTÍCULO SEXTO. Administración:** La Sociedad será

CM



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456793742
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

administrada por un directorio integrado por cinco miembros reelegibles, que podrán ser o no accionistas. El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente. Si por cualquier causa, no se celebrare en la época establecida la junta de accionistas llamada a hacer la elección de los directores, se entenderán prorrogadas las funciones de éstos, hasta que se elijan los reemplazantes y el directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días, una junta para hacer el nombramiento. **ARTÍCULO SÉPTIMO. Remuneración de los directores:** Los directores serán remunerados por el ejercicio de su cargo, debiendo la cuantía de su remuneración ser fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas. **ARTÍCULO OCTAVO. Sesiones de directorio:** En la primera reunión que celebre después de la junta que lo haya designado, el directorio elegirá en su seno un presidente y un vicepresidente. Actuará de secretario del directorio el gerente o la persona especialmente designada para este cargo. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio, y no requerirán de citación especial, debiendo realizarse, a lo menos una vez al mes; y las segundas, se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente por sí o a petición de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La Superintendencia de Valores y Seguros por resolución fundada, podrá requerir al directorio para que sesione a fin que se pronuncie sobre las materias que someta a su decisión. El quórum para que sesione el directorio será de tres de sus miembros y los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los directores asistentes, considerándose, en caso de empate, que cuenta con dos votos el que preside la reunión. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos

directores que, a pesar de no encontrarse físicamente presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros mediante instrucciones de general aplicación. La asistencia y participación en la sesión de los directores que participaron a través de los medios tecnológicos antes señalados, será certificada bajo la responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces, y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma. **ARTÍCULO NOVENO. Facultades y funciones del directorio:** El directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al gerente de la Sociedad. Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en el presidente o en un director o comisión de directores, en los gerentes, subgerentes o abogados de la Sociedad, y para objetos especialmente determinados, en otras personas. **TÍTULO IV. PRESIDENCIA Y GERENCIA. ARTÍCULO DÉCIMO. Presidencia:** En su primera sesión después de la junta ordinaria de accionistas en que se haya efectuado su elección, el directorio elegirá de entre sus miembros un presidente, el que lo será además de las juntas de accionistas y de la Sociedad. Le corresponde especialmente: a) Presidir las reuniones del directorio y las juntas generales de accionistas; b) Convocar a sesiones al directorio cuando lo juzgue necesario y a las juntas de accionistas cuando lo acuerde el directorio o lo pida el número competente de accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en los estatutos y los acuerdos de la

BM



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

junta de accionistas y del directorio; y d) Tomar, en caso de urgencia en que no sea posible reunir al directorio, todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la Sociedad, debiendo reunir al directorio para dar cuenta de ellas a la mayor brevedad posible. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**

Gerencia: El directorio designará una o más personas en calidad de gerente o gerentes. Entre éstos nombrará uno en calidad de gerente general, el que tendrá las siguientes facultades y obligaciones: a) Velar por el cumplimiento de las leyes, de estos estatutos de la Sociedad y de los reglamentos internos que dicte el directorio, cumplir las resoluciones de éste y de las juntas de accionistas; b) Cautelar los bienes y fondos de la Sociedad; c) Suscribir todos los documentos públicos y privados que debe otorgar la Sociedad, cuando expresamente no se hubiere designado a otra persona para hacerlo; d) Representar judicialmente a la Sociedad, en conformidad a la ley; e) Velar porque la contabilidad se lleve puntual y ordenadamente; f) Participar con derecho a voz en las reuniones de directorio; g) Ejercer las demás funciones que le confieren estos estatutos y las que el directorio estime conveniente confiarle. Parte de estas facultades pueden ser encomendadas por el directorio a uno o más gerentes. El cargo de gerente o gerente general es incompatible con el de presidente, director, contador y auditor de la Sociedad.

TÍTULO V. JUNTAS DE ACCIONISTAS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.

Convocatoria a junta: Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año en el primer cuatrimestre siguiente a la fecha del balance, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas, podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una junta extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una junta ordinaria, su funcionamiento y acuerdos se



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de juntas. Las juntas además serán convocadas por el directorio de la Sociedad cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar y cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de su facultad para convocarlas directamente. Cada vez que sea necesario precisar qué accionistas tienen derecho a participar en las juntas de accionistas, se considerarán aquellos que se encuentren inscritos en el registro de accionistas de la Sociedad a la media noche del quinto día hábil anterior a aquel fijado para la celebración de la junta, circunstancia que deberá mencionarse en el aviso de citación. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Citación a junta:** La citación a la junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces, en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o en el Diario Oficial si por cualquier motivo no pudiera anunciarse en el primero. La omisión en posteriores designaciones hará presumir que se mantiene la última determinación adoptada. Además deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella con indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio de internet de la Sociedad, si es que dispone de tales medios. Podrán autoconvocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación, pudiendo la junta celebrarse en cualquier lugar. **TÍTULO VI. FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Empresa de auditoría externa:** La junta ordinaria de accionistas nombrará anualmente una empresa de auditoría

1.471



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1 737 LOCAL BP 1 64, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

externa de aquellas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la Sociedad y con la obligación de informar por escrito con quince días de anticipación, a lo menos, a la fecha de celebración de la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato. **TÍTULO VII. MEMORIA, BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Memoria y balance:** El directorio deberá presentar a la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas al treinta y uno de diciembre y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la Sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. La memoria incluirá como anexo una síntesis fiel de los comentarios y proposiciones que formulen los accionistas que posean o representen el diez por ciento o más de las acciones emitidas con derecho a voto, relativas a la marcha de los negocios sociales, siempre que dichos accionistas así lo soliciten. Asimismo, en toda información que envíe el directorio de la Sociedad a los accionistas, con motivo de una citación a junta, solicitudes de poder, fundamentación de sus decisiones y otras materias similares, deberán incluirse los comentarios y proposiciones pertinentes que hubieren formulado los accionistas antes mencionados. En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la junta ordinaria, el directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria de la Sociedad; incluyendo el dictamen de la empresa de auditoría externa y sus notas respectivas. El balance general, los demás estados financieros, el informe de la empresa de auditoría externa y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros, se publicarán en el sitio de internet de la Sociedad con no menos



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

de diez días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos. En el evento de que la Sociedad no cuente con un sitio en internet para efectuar las publicaciones antes referidas, deberá realizarlas en un diario de amplia circulación, en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre el balance general, los demás estados financieros y el informe de la empresa de auditoría externa. Si el balance general y el estado de ganancias y pérdidas fueren alterados por la junta, las modificaciones, en lo pertinente, se enviarán a los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta y se publicarán en el sitio de internet de la Sociedad, de haberlo, y, en caso contrario, en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos, dentro de igual plazo. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Distribución de utilidades:** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por junta de accionistas. No obstante, si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas. En todo caso, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y JURISDICCIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Disolución y liquidación:** La Sociedad se disolverá en los casos que los estatutos o las leyes determinen. Disuelta la Sociedad, el directorio se entenderá subsistir hasta la celebración de la junta de accionistas que haya de proceder a la designación

18/11



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile - Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

de la comisión liquidadora a quien competirá efectuar la liquidación, quedando vigentes sus estatutos en lo que fuere pertinente. En este caso, deberá agregarse a su nombre o razón social las palabras "en liquidación". Durante la liquidación, la Sociedad sólo podrá ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan directamente a facilitarla, no pudiendo en caso alguno continuar con la explotación del giro social. Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá que la Sociedad puede efectuar operaciones ocasionales o transitorias de giro, a fin de lograr la mejor realización de los bienes sociales. Si la Sociedad se disuelve por reunirse las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación. Durante el proceso de liquidación será obligación de la comisión liquidadora, la designación de un presidente de entre sus miembros quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Además será obligación de la comisión liquidadora la convocatoria anual de la junta de accionistas para los efectos previstos en la ley y, si no lo hiciera, la citación se podrá requerir de la justicia ordinaria a petición de accionistas que representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Jurisdicción:** Las dificultades que se susciten entre los accionistas o entre éstos y la Sociedad y sus administradores, sea durante la vigencia de la Sociedad o durante su liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, el que será designado de común acuerdo entre las partes y, en caso de desacuerdo, por la justicia ordinaria, caso en el cual el nombramiento deberá recaer en un abogado que sea o haya sido profesor de las cátedras de derecho civil o de derecho comercial de la Universidad de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Chile durante, a lo menos, diez años. El arbitraje estipulado en el presente artículo es sin perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la justicia ordinaria. Este derecho no podrá ser ejercido por los



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la Sociedad. Tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil superen las cinco mil unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda. **TÍTULO FINAL. ARTÍCULO DECIMO NOVENO. Normas supletorias:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones legales o reglamentarias vigentes para las sociedades anónimas abiertas. **ARTÍCULOS TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El capital social, que de acuerdo a lo indicado en el artículo quinto permanente asciende a la cantidad de un billón quinientos veinticinco mil cincuenta y dos millones cincuenta y un mil ochenta y tres pesos, moneda nacional, dividido en mil novecientos noventa y nueve millones setecientos cuarenta y tres mil cincuenta y dos acciones, de una sola serie, sin valor nominal, se encuentra íntegramente suscrito y pagado. El capital social se fijó en junta extraordinaria de accionistas de la Sociedad celebrada el treinta de noviembre de dos mil diecisiete, en la cual se aprobó la fusión por incorporación de CGE Distribución S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y Empresa Eléctrica Atacama S.A. en Compañía General de Electricidad S.A. y como consecuencia de ello, la incorporación de la totalidad del patrimonio y los accionistas de las tres primeras en la última. Con el propósito de reunir en el patrimonio de Compañía General de Electricidad S.A. la totalidad de los patrimonios de CGE Distribución S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y Empresa Eléctrica Atacama S.A., en la misma junta se aprobó, por una parte, la valoración de estos últimos en la suma de quinientos ochenta y nueve mil ochocientos cuarenta y cuatro millones de pesos, en la suma de doscientos diecinueve mil seiscientos ochenta y dos millones de pesos y en la suma de nueve mil novecientos noventa y ocho millones de pesos, respectivamente, descontada aquella parte que ya se encontraba incorporada en el patrimonio de la sociedad absorbente, en su calidad de poseedora del noventa y nueve coma tres cuatro

(211)



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

tres seis cinco por ciento del patrimonio de CGE Distribución S.A. y del noventa y nueve coma cuatro dos seis cuatro cinco por ciento del patrimonio de Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A., comprendido en él, el noventa y ocho coma cuatro cero cinco cero cuatro por ciento del patrimonio de su filial Empresa Eléctrica Atacama S.A., y por otra parte, el aumento del capital social, que a esa fecha ascendía a la suma de un billón quinientos diecinueve mil doscientos noventa y ocho millones doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos, moneda nacional, dividido en mil novecientos noventa y dos millones novecientas treinta y nueve mil ciento ochenta y una acciones, de una sola serie, sin valor nominal, a la suma de un billón quinientos veinticinco mil cincuenta y dos millones cincuenta y un mil ochenta y tres pesos, moneda nacional, dividido en mil novecientos noventa y nueve millones setecientas cuarenta y tres mil cincuenta y dos acciones, de una sola serie, sin valor nominal, mediante la emisión de seis millones ochocientos tres mil ochocientos setenta y una nuevas acciones, de una sola serie, sin valor nominal, por un valor total de cinco mil setecientos cincuenta y tres millones setecientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y ocho pesos. El capital social anotado en los estados financieros al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, ascendente a la suma de un billón quinientos veintitrés mil setecientos treinta y cinco millones seiscientos ochenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos, dividido en dos mil un millones quinientas setenta y siete mil quinientas once acciones, de una sola serie, sin valor nominal, disminuyó de pleno derecho con fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete, a la suma de un billón quinientos diecinueve mil doscientos noventa y ocho millones doscientos sesenta y un mil quinientos cuarenta y cinco pesos, moneda nacional, dividido en mil novecientos noventa y dos millones novecientas treinta y nueve mil ciento ochenta y una acciones, de una sola serie, sin valor nominal, de conformidad con lo preceptuado en el inciso tercero del artículo veintisiete de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis, todo lo cual consta de la declaración formulada mediante escritura pública de fecha



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

tres de noviembre de dos mil diecisiete, otorgada en la notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, repertorio número cincuenta y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro/dos mil diecisiete, anotada al margen de la inscripción social de fojas setenta y dos mil quinientos sesenta número cuarenta y cuatro mil doscientos diez del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año dos mil catorce. El Directorio de la Sociedad distribuirá las nuevas acciones exclusivamente entre los accionistas minoritarios provenientes de CGE Distribución S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y Empresa Eléctrica Atacama S.A., en una relación de canje de cuatro coma dos seis uno nueve, una coma cuatro siete tres cinco y dos coma uno cero dos uno acciones de Compañía General de Electricidad S.A. fusionada, por cada acción de CGE Distribución S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y Empresa Eléctrica Atacama S.A., respectivamente.” A continuación el presidente expresa que corresponde tratar la quinta materia de la convocatoria, esto es: **Cinco. Informar la fecha desde la cual la fusión producirá sus efectos.** El presidente señala a continuación que de conformidad a lo establecido en el artículo ciento cincuenta y ocho del Reglamento sobre Sociedades Anónimas, en relación a lo establecido en el artículo quinto del mismo reglamento, la fusión producirá sus efectos en la última fecha de reducción a escritura pública de las actas de las juntas extraordinarias de fusión de la Sociedad, CGED, CONAFE y CGE, en caso que se opte por reducir las por separado, siempre y cuando los extractos de dichas reducciones a escritura pública sean oportunamente inscritos y publicados de acuerdo al artículo quinto de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, y en caso que se reduzcan las actas referidas en una sola escritura pública, la fusión surtirá sus efectos en la fecha de otorgamiento de esta última, en la medida que su extracto se inscriba y publique oportunamente, de acuerdo a lo establecido en el citado artículo de la ley. A continuación el presidente expresa que corresponde tratar la sexta materia de la convocatoria, esto es: **Seis. Adoptar todos los acuerdos necesarios que sean procedentes para llevar a cabo la fusión señalada en los números precedentes, así como**

VSM



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 476 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

el otorgamiento de los poderes que se estimen convenientes para legalizar, materializar y llevar adelante la fusión que acuerden los accionistas. El presidente expresa que se ha previsto finalmente que los accionistas adopten los acuerdos necesarios para ejecutar lo acordado en la presente junta, como lo es el otorgamiento de los poderes pertinentes para proceder a su legalización y el otorgamiento y suscripción de los instrumentos que se requieran para declarar materializada la fusión y perfeccionar la incorporación de la totalidad del activo y pasivo de la Sociedad, CGED y CONAFE en CGE. A petición del presidente, toma la palabra el secretario, quien indica que en este sentido es necesario designar mandatarios para reducir a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la junta, una vez que se encuentre firmada por las personas indicadas al tratar la materia; para solicitar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones legales del extracto de dicha escritura pública; para otorgar y suscribir el o los instrumentos públicos y o privados que en derecho se requiera para permitir la radicación, transmisión, entrega, traspaso y o cesión de la totalidad del activo y pasivo de la Sociedad, de CGED y de CONAFE a la sociedad absorbente, como aquellos que tengan por objeto rectificar, complementar y o aclarar el contenido de los anteriores, pudiendo en esos mismos instrumentos otorgarse los poderes y formularse las declaraciones para obtener en los registros que correspondan, sean públicos o privados, o ante cualquier autoridad y o servicio público, la inscripción, subinscripción, anotación y o archivo de esos mismos instrumentos y de los derechos y obligaciones que consten en los mismos; para solicitar las autorizaciones, resoluciones y o pronunciamientos administrativos que procedan para obtener la radicación, transmisión, entrega, traspaso y o cesión de cualquier



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>



derecho, concesión y o permiso público y o administrativo; como asimismo para otorgar y suscribir la escritura pública de declaración de materialización de la fusión por incorporación materia de la presente junta de accionistas, pudiendo acordar todas sus estipulaciones, sean de la esencia, naturaleza o meramente accidentales. Para estos efectos, el secretario señala que se propone facultar a los abogados Rafael Salas Cox, Pablo Silva Oro, Paula Romero Miño, Roberto Guerrero Valenzuela y Tomás Kubick Orrego, quienes podrán actuar indistinta y separadamente. Luego el secretario expresa que también es necesario designar mandatarios para realizar todas las actuaciones, presentaciones, declaraciones, solicitudes, peticiones, aclaraciones, complementaciones y rectificaciones, sean orales o escritas, ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República y las municipalidades, relativas al balance de término de giro de EMELAT, para cuyo efecto se propone facultar a don José Marcelo Jacard Besoain, cédula de identidad número ocho millones dos mil setecientos catorce guión uno, a doña Carolina Rivas Cadiz, cédula de identidad número catorce millones cincuenta y ocho mil cuatrocientos siete guión K y a doña Margarita Rojas Parada, cédula de identidad número trece millones seiscientos dieciséis mil quinientos ochenta y tres guión seis, quienes podrán actuar indistinta y separadamente. Ofrecida la palabra por el Presidente, la junta de accionistas aprueba las proposiciones precedentes por aclamación unánime. Finalmente, se aprobó por aclamación unánime dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en la presente Junta, tan pronto como el acta que se levante de la misma se encuentre firmada por las personas indicadas al tratar la materia, sin esperar su posterior aprobación. Enseguida, el presidente expresa que todos los documentos que han servido de base a los acuerdos de fusión y que fueron aprobados en



Certificado emitido
con Firma Electrónica
Avanzada Ley N°
19.799 Autoacordado
de la Excmá Corte
Suprema de Chile.-
Cert N° 123456793742
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

la presente junta de accionistas, se entenderán que forman parte integrante del acta referida para todos los efectos legales y se agregarán en el Libro de Juntas de Accionistas a continuación de ella. **DIEZ. CLAUSURA** Sin haber más que tratar, se declara concluida la Junta, siendo las trece : cuarenta y cinco horas. Hay firma ilegible **Rafael Salas Cox** Presidente Hay firma ilegible **Eduardo Apablaza Dau** Secretario Hay firma ilegible **Gonzalo Soto Serdio** pp. **Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. Accionista** Hay firma ilegible **Paula Romero Miño** **Eduardo Ramírez Muñoz** **Accionista** Hay firma ilegible **Fernando Sanhueza Ferrada** **Accionista** **CERTIFICADO NOTARIAL**. El Notario que suscribe certifica: Uno: Que ha estado presente en la reunión a que hace mención el acta que precede y que corresponde a la junta extraordinaria de accionistas de "Empresa Eléctrica Atacama S.A.", celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete a las doce : cuarenta horas, en Avenida Ignacio Carrera Pinto cincuenta y uno de la ciudad de Copiapó; Dos: Que los acuerdos y materias adoptados por la Junta fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes, respecto de quienes se verificó su identidad con las cédulas correspondientes; Tres: Que el acta que precede es reflejo y expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la junta extraordinaria; Copiapó, veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete. Hay firma ilegible **Francisco Nehme Carpanetti** **Notario Público Titular** Hay timbre **Francisco Nehme Carpanetti** **Notario Publico *Copiapó Chile***. Conforme con el **Acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresa Eléctrica Atacama S.A.**, de veintiocho de noviembre del año dos mil diecisiete, que tuve a la vista y devolví al compareciente. En este acto se protocolizan al final del Registro de Instrumentos Públicos de la Notaría de Santiago con asiento en la comuna de Huechuraba correspondiente al Sexto Bimestre de dos



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excm. Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

mil diecisiete bajo el mismo número del Repertorio que este instrumento, los siguientes documentos: a) Acuerdo de Fusión entre Compañía General de Electricidad S.A., CGE Distribución S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y Empresa Eléctrica Atacama S.A. de siete de noviembre de dos mil diecisiete; b) Informe pericial de fusión de Compañía General de Electricidad S.A., con las compañías CGE Distribución S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y Empresa Eléctrica Atacama S.A. de siete de noviembre de dos mil diecisiete de don Nolberto Carlos Pezzati; c) Estados financieros consolidados intermedios Compañía General de Electricidad S.A. y Subsidiarias, correspondientes a los períodos terminados al treinta de septiembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis; d) Estados financieros intermedios CGE Distribución S.A., correspondientes a los períodos terminados al treinta de septiembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis; e) Estados financieros consolidados intermedios Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y Subsidiaria, correspondientes a los períodos terminados al treinta de septiembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis; f) Estados financieros intermedios Empresa Eléctrica Atacama S.A., correspondientes a los períodos terminados al treinta de septiembre de dos mil diecisiete y dos mil dieciséis; g) Informe de objetivos y beneficios de la Fusión, documento denominado "Descripción Propuesta de Fusión a Someterse a Junta Extraordinaria de Accionistas de Empresa Eléctrica Atacama S.A.", suscrito por don Eduardo Apablaza Dau, gerente general de dicha sociedad, con fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, y h) Análisis de Fusión Compañía General de Electricidad con CGE Distribución S.A., Compañía Nacional de Fuerza Eléctrica S.A. y Empresa Eléctrica Atacama S.A. de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, emitido por el evaluador independiente Valtin Capital Asesores Financieros SpA. En

(SM)



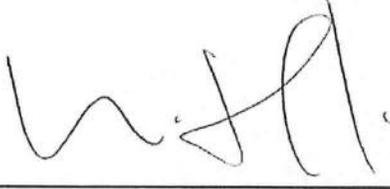
Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmá Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

MAURICIO BERTOLINO RENDIC

NOTARIO DE SANTIAGO

AVDA. AMÉRICO VESPUCIO 1737 LOCAL BP 164, HUECHURABA, SANTIAGO DE CHILE
(56) 225 860 475 | CONTACTO@NOTARIABERTOLINO.CL
WWW.NOTARIABERTOLINO.CL

comprobante y previa lectura, la otorga y firma. Se da copia. Doy fe.-



PABLO EUGENIO SILVA ORO

6.975.588-7



Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley N° 19.799 Autoacordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.- Cert N° 123456793742 Verifique validez en <http://www.fojas.cl>

RP: 2.471-17-

30-100-17-